



EN MATERIA DE:

Decisión de

la Autoridad Superior No.

ATENCIÓN:

Reclamante

Empleador

De conformidad con los Estatutos Generales de C.N §96-15(e), esta causa se presentó ante la Junta de revisión ("Junta") para considerar **la apelación del (reclamante) (empleador)** de una decisión tomada por el Árbitro de Apelaciones bajo el Número de Documento de Apelaciones _____. El expediente remitido por la Sección de Apelaciones de la División de Seguridad de Empleo ha sido revisado en su totalidad.

Una revisión del registro revela que el reclamante presentó una NUEVA PRUEBA INICIAL (NIC) para beneficios de seguro de desempleo efectivos. La Determinación por el Adjudicador, No. de División de Exhibición de División _____, descubrió que el reclamante (descalificado) (no descalificado) (elegible) (no elegible) para beneficios debido a _____. El NIC continuó de _____ hasta _____.

Después de tomar el testimonio del (reclamante) (empleador) (ambas partes), el Árbitro de Apelaciones manejó el caso como uno de si el demandante estaba (desempleado según el significado de la ley) (separado del empleo). Durante la audiencia, el (reclamante) (empleador) testificó que _____. Este testimonio planteó una cuestión de _____. Sin embargo, las únicas cuestiones observadas en el Aviso de audiencia por teléfono, No de División de Exhibición _____, eran si el reclamante _____ o _____. El Árbitro de Apelaciones no obtuvo una renuncia de notificación de las partes presentes en la audiencia, con el fin de discutir la cuestión de bajo los Estatutos Generales de C.N § 96-(____). Según el 04 Código Administrativo de C.N 24C .0204, el Aviso de Audiencia de la División debe incluir cada asunto con referencia legal para ser escuchado y decidido. Una parte puede renunciar por falta de notificación del tema en el registro de la audiencia, o por escrito antes de la audiencia.

Con base en lo anterior, la causa debe ser remitida a la Sección de Apelaciones de la División de Seguridad de Empleo para una audiencia **de novo**.

Al finalizar la audiencia sobre remisión, el Árbitro de Apelaciones debe anular la Decisión de Apelación y emitir una nueva decisión con nuevas conclusiones de hecho y ley. Estas conclusiones de hecho deberán indicar el historial procesal de las remisiones, un resumen de los requisitos de las órdenes remitidas y las partes y testigos que aparecen en cada una de las audiencias que se llevaron a cabo en el asunto.

La causa es **REMITIDA** para otros procedimientos consistentes con esta decisión.

IMPORTANTE – VER LA SIGUIENTE PÁGINA



SE ORDENA que todas las partes interesadas sean debidamente notificadas en cuanto a la hora y lugar de la nueva audiencia y el Árbitro de Apelaciones deberá identificar la nueva decisión al finalizar la audiencia remitida usando todos los números de expediente previamente asignados. **Además de los asuntos previamente notificados, La Notificación de Audiencia enviada a las partes incluirá el asunto de [INSERTE ASUNTO] de conformidad con los Estatutos Generales de C.N §96-(___) entre las cuestiones que el Árbitro de Apelaciones debe considerar en la audiencia.**

ADEMÁS SE ORDENA que todos los documentos contenidos en el registro que se transmitan al Árbitro de Apelaciones con esta decisión, incluyendo la apelación y toda otra correspondencia o documentos por cualquier nombre o designación, serán marcados como exhibiciones e inscritos en el registro por el Árbitro de Apelaciones en remisión con el fin de que el expediente sea completo como lo exige la ley.

TAMBIÉN SE ORDENA que una decisión en este asunto será enviada por correo dentro de 30 días a partir de la fecha de recepción del registro preventivo en la Sección de Apelaciones, a menos que una extensión sea otorgada por escrito por el Árbitro de Apelaciones Principal y forme parte del registro.

Los miembros de la Junta de Revisión John Smith y Robert White participaron en esta apelación y están de acuerdo con esta decisión.

Esto el.

SAMPLE
JUNTA DE REVISIÓN

Presidente

NOTIFICACIÓN PARA TODAS LAS PARTES INTERESADAS

Un representante legal como se define en el 04 Código Administrativo de C.N 24A .0105 (32) (incluyendo individuos de una tercera compañía que actúa como administrador de seguro de desempleo del empleador) debe ser un abogado licenciado o una persona supervisada por un abogado con licencia de acuerdo con la NG. Ch. 84 y § 96-17(b). Los avisos y/o certificación de la supervisión del abogado deben estar por escrito de acuerdo con 04 Código Administrativo de C.N 24C .0504. **La representación legal en los procedimientos judiciales debe cumplir con los Estatutos Generales Ch. de C.N 84.**

Según el 04 Código Administrativo de C.N 24C .0504, cuando una parte tiene un representante legal, todos los documentos o información requerida para ser proporcionada a dicha parte sólo se enviará al representante legal. Cualquier información proporcionada al representante legal de una parte tendrá la misma fuerza y efecto que si hubiera sido enviada directamente a dicha parte.

Para reclamos presentados el o a partir del 30 de junio de 2013, los reclamantes están sujetos al reembolso de los beneficios recibidos de cualquier decisión administrativa o judicial que se revierta posteriormente en apelación. Estatutos Generales de C.N § 96-18(g)(2).